

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la demanda de Impugnación de la paternidad, allegada mediante correo electrónico por la Oficina de Apoyo Judicial. Para proveer. -

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.:	9
Proceso:	Impugnación de la paternidad
Demandante:	Francisco Javier Corchuelo López
Demandada:	Diana Carolina Moya Rivas
Radicación:	76001-31-10-001-2020-00322-00
Providencia:	Auto Inadmite demanda

El señor FRANCISCO JAVIER CORCHELO, formula a través de Apoderado Judicial, demanda de Impugnación de la Paternidad, en contra de DIANA CAROLINA MOYA RIVAS, en calidad de madre y representante legal del niño EMMANUEL DAVID CORCHUELO MOYA y se observa que adolece de los siguiente de los siguientes requisitos:

a. Se observa en la demanda que no se vinculó como parte pasiva al niño EMMANUEL DAVID CORCHUELO MOYA, quien es el sujeto de derecho, cuya filiación se disputa en el asunto de la referencia, para tal efecto deberá hacer tales aclaraciones o modificaciones correspondientes en el poder y en el contenido de la demanda.

b. No se acreditó, la remisión del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica, o sitio que se suministre para la notificación, a los diferentes sujetos procesales es decir a la parte demandada, en calidad de representante legal del niño y demás personas, puedan intervenir en este asunto, de igual forma deberá remitirse este auto inadmisorio y su subsanación de conformidad con lo previsto en el artículo 6º, Decreto 806 de 2020.

Tales deberes se deben cumplir y se deben acreditar, para que se torne valido en el trámite procesal.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá el termino de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

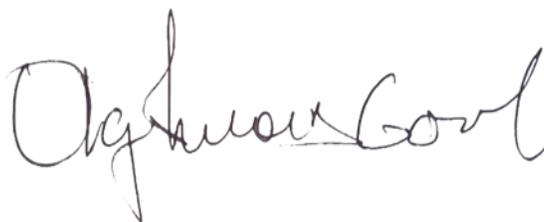
PRIMERO. - INADMITIR la demanda de Impugnación de la Paternidad, instaurada a través de Apoderado por el señor FRANCISCO JAVIER CORCHUELO LOPEZ, dirigida contra la señora DIANA CAROLINA MOYA RIVAS.

SEGUNDO. - CONCEDER un término de cinco (5) días, para que subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO. - RECONOCER personería al abogado ALVARO PINZON GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.204.220 y Tarjeta profesional 130721 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandante en los términos legales señalado en el artículo 77 de Código General del Proceso y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

JUEZA



OLGA LUCIA GONZALEZ

VCS/14/01/21



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario